

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que el 16 de febrero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 23 de febrero de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, Y 23 de febrero de 2021

DÍAS INHÁBILES: 13, 14, 20 Y 21 de febrero de 2021

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Por otro lado, teniendo en cuenta el oficio procedente de la Cámara de Comercio de Armenia, en el cual se observa debidamente inscrita la medida cautelar. Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia, Quindío., 09 de marzo de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006-2020-0554-00

Este despacho judicial, actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor, y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Finalmente, e inscrito como ha sido el Embargo del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado “COMIDAS MAYA” como UNIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.6.88.925.00.

QUINTO: ORDENAR EL SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado “COMIDAS MAYA” como UNIDAD DE EXPLOTACIÓN, identificado con matrícula mercantil N. 213899, ubicado en la cra 18 59 03 de la ciudad de Armenia, Quindío, propiedad del demandado CRISTIAN ALFONSO MARTINEZ BEDOYA.

SEXTO: Comisionar al Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, para llevar a cabo la diligencia, facultándolo para que delegue en quien corresponda, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble antes referido, a quien se le libraré el despacho comisorio del caso, en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia.

SÉPTIMO: Como secuestre el despacho designa CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y se localiza la carrera 17 21-46 de de Armenia Quindío, teléfono 3014594643, correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com, fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia.

OCTAVO: Indicar al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOVENO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso y anexos necesarios, al apoderado judicial de la parte actora se le autoriza para allegar ante el funcionario que vaya a practicar la diligencia de secuestro, los anexos pertinentes.

DECIMO: Oficiar nuevamente al Banco de Bogotá, a fin de que proceda de manera inmediata a resolver sobre los resultados de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio N° 105 del 04 de febrero de 2021, pues dicha comunicación fue remitida con firma digital. Por el centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad líbrese la comunicación respectiva la cual será carga de la parte interesada radicarla ante su destinatario.

ONCE: Poner en conocimiento de las partes y para los fines legales pertinentes, los oficios provenientes de entidades bancarias

NOTIFÍQUESE;

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
JUEZ

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 036 DEL 10 DE MARZO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA